

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La naturaleza jurídica del contrato de fianza y su condicion de accesorio de todos los que celebra la Administracion para la construccion de obras ó prestacion de servicios públicos, parece exigir que toda modificacion que en éstos se produzca altere también su auxiliar garantía, ya que la cuantía de la fianza se establece, generalmente, en funcion del precio total de la obra.

Sin embargo, la aplicacion estricta de este razonamiento daría lugar á variaciones continuas de las fianzas, ya que rara es la obra que, durante su ejecucion, no requiera modificaciones de detalle que originan las correspondientes alteraciones en el presupuesto aprobado para ella, y como cuanto más importante es, más numerosas son las modificaciones, ello produciría tantas variaciones sucesivas de fianza, cuantas fueran aquéllas, á pesar de que, muchas veces y por compensarse las alteraciones de los costes, no varía el precio del contrato más que en cantidad insignificante, en relacion á su cuantía total. En las obras contratadas sujetas á revision de precios, y por este solo motivo, con independencia

de toda modificacion en la clase ó cantidad de la obra, el importe de la fianza habría de variarse cada tres meses, puesto que trimestralmente ha de realizarse la revision, que lleva aparejada alteracion en el precio del contrato.

Pero los inconvenientes expuestos, que se derivan de la aplicacion estricta de aquel razonamiento, no deben llevar á desistir de poner su aplicacion en práctica en todos aquellos casos en que, de no hacerlo, queda menguada en determinada proporcion la garantía que, con la prestacion de la fianza, se trata de lograr, y como quiera que la mayoría de las veces las modificaciones que antes se han mencionado se introducen durante la ejecucion de las obras y cuando parte de éstas se hallan construidas con sujecion á las condiciones del contrato, con lo cual resulta ya disminuido el riesgo á que con la fianza se trata de subvenir, debe señalarse, como límite, á partir del cual ha de alterarse la cuantía de la fianza, el que señala el párrafo segundo del artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas que determina la rescision de los contratos por variacion del presupuesto de la obra.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1919.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Cuando en un contrato de Obras Públicas,

sea por rectificacion de errores en las cantidades de obra ó en su importe, sea por modificaciones de los proyectos, acordadas por la Administracion conforme al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se altere el presupuesto de la obra, base del contrato, en una quinta parte cuando menos, por exceso ó por defecto, esta alteracion producirá la consiguiente modificacion en la cuantía de la fianza respectiva que deberá ser aumentada y podrá ser reducida en proporcion á la cantidad que en más ó en menos resulte variado dicho presupuesto.

Esta disposicion no altera, sino que deja en todo su vigor tanto lo preceptuado por los artículos 51 y 52 del pliego general de condiciones respecto á los casos en que las variaciones mencionadas puedan dar motivo á la rescision de los contratos, como lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1912 respecto á la aplicacion del mencionado artículo 52 de dicho pliego.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Angel Ossorio.*

(Gaceta del 12 de Julio de 1919.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 18 del pasado Junio se ordenó una revision extraordinaria del Censo electoral fijando dicha soberana disposicion las fechas y plazos en que debían ejecutarse las operaciones y trámites necesarios para dicho fin.

La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2

del actual modificó las indicadas fechas, y á fin de que se cumplan á su debido tiempo y con toda exactitud como también con mayor facilidad las obligaciones que competen á los Jueces municipales con relacion á la ley Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene por V. I. á los Jueces municipales de ese territorio la formacion de las listas de electores difuntos de su jurisdiccion desde la fecha de la última renovacion total del Censo, teniendo expuesto al público en los sitios de costumbre, hasta el día 25 del mes actual, un ejemplar de las referidas listas y remitiendo otro, certificado en forma, á la Junta municipal del Censo.

2.º Que sin perjuicio de lo preceptuado en el número anterior, se recuerde á los dichos Jueces municipales la obligacion que les impone el artículo 87 de la ley Electoral, de expedir gratis las certificaciones de defuncion que les sean solicitadas para fines electorales, pudiendo expedirlas en extracto de modo análogo al autorizado por la Direccion de los Registros para la Seccion de Nacimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1919.—*Bahamonde.*—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 14 de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.641.

Ataquinés.

En el día diez de los corrientes y hora próximamente de las diez y ocho ha desaparecido una ye-

gua de color rojo, de catorce años próximamente, de alzada siete cuartas, corrida de atrás con una marca en la nalga derecha y propiedad de D. Honorato de Arca, Guarda forestal.

La persona que adquiriese algun dato lo manifestará á la Alcaldía de Ataquines.

Ataquines 14 Julio 1919.—El Alcalde, Leonardo Martinez.

Núm. 1.639.

Cabezón.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza para el repartimiento general, se previene por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros, la obligacion que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, relaciones juradas y firmadas de las utilidades que hayan de ser comprendidas en el reparto, con la extension señalada en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, expresando los bienes, rentas, rendimientos y demás utilidades que sean objeto de gravamen por los conceptos real y personal, bajo apercibimiento que los que dejen de cumplir tal requisito en el plazo señalado, se les tendrá por conformes con las utilidades que les fije la Junta.

Cabezón á 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Isidoro Nuñez.

Núm. 1.643.

Castromonte.

Servida interinamente á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario la plaza de Médico titular de esta villa, por virtud de renuncia que hizo el propietario que la desempeñaba, para su provision en propiedad se anuncia vacante con la dotacion anual de mil quinientas pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

En union de la solicitud presentarán los documentos que les

garantice runen las condiciones legales.

Castromonte 6 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Guerra.

Núm. 1.635.

Ramiro.

En cumplimiento al artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1918 y el trimestre de ampliacion, por término de quince días, contados desde la fecha de insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo consideren necesario y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo serán entregadas á la Junta á fin de que las examine y resuelva sobre las reclamaciones presentadas.

Ramiro 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, Evaristo Cendon.—P. S. M., Jesús Lopez, Secretario.

Núm. 1.634.

San Vicente del Palacio.

No produciéndose reclamacion alguna en contrario ó resueltas las que se presentaren en el término de diez días, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar la primera subasta para el arriendo del arbitrio especial de espadaña fina, que durante el año corriente produce el río Zapardiel en la parte que atraviesa este término, habiendo señalado al efecto el día veinticinco del actual á la hora de diez á once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejál en quien delegue y Regidores que concurren, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 189 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado y se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta que aquella se celebre.

San Vicente del Palacio 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

Núm. 1.637.

Sardon de Duero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza para el repartimiento general, se previene por medio del presente anuncio á los vecinos y hacendados forasteros, la obligacion que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, relaciones juradas y firmadas, de las utilidades que hayan de ser comprendidas en el reparto, con la extension señalada en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, expresando los bienes, rentas, rendimientos y demás utilidades que sean objeto de gravamen por los conceptos real y personal, bajo apercibimiento que los que dejen de cumplir tal requisito en el plazo señalado, se les tendrá por conformes con las utilidades que les fije la Junta.

Sardon de Duero 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

Núm. 1.633.

Valdestillas.

Don Juan Román Recio, Vocal-Presidente de la Junta general del Repartimiento de Valdestillas.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de quince días los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el año 1919 á 1920, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto; debiendo advertir que durante el plazo de exposicion y tres días despues se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el expresado Repartimiento.

Valdestillas á 13 de Julio de 1919.—El Presidente, Juan Roman.

Núm. 1.638.

Villalar.

Terminado el Repartimiento de la parte personal, se halla expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales y tres días despues, admitirá la Junta cuantas reclamaciones se

presenten, las cuales han de sujetarse en un todo á lo dispuesto en el artículo 2.º de las Ordenanzas y á los artículos 96 y 97 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pasado los cuales no se admitirán las que se formulen.

Villalar 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Núm. 1.642.

Villaverde de Medina.

Servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia la vacante para su provision en propiedad, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á referida plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas del documento que acredite el ejercicio de la profesion, en el término de treinta días á contar de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villaverde de Medina 14 Julio de 1919.—El Alcalde interino, Manuel Rodriguez.

Núm. 1.640.

Villagarcía de Campos.

EDICTO.

Don Pablo Vazquez Moran, Vocal-Presidente de la Junta general del Repartimiento de Villagarcía de Campos.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de quince días, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el año 1919, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto; debiendo advertir que durante el plazo de exposicion y tres días despues se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Villagarcía de Campos á 11 de Julio de 1919.—El Presidente, Pablo Vazquez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion